



Poder Legislativo
Corrientes

L E Y N° 5889 .-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE al Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes el Artículo 250 bis el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 250 BIS: *“Cuando se trate de víctimas de delitos tipificados en el Código Penal o Leyes Especiales, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los dieciséis años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el Juez o Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.*
- b) El acto se llevará a cabo en un recinto acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.*
- c) En el plazo que el Juez o Tribunal disponga el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribare.*
- d) A pedido de parte o si el Juez o Tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el Juez o Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el Tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado”.*



ARTICULO 2º.- INCORPÓRASE al Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes el Artículo 250 ter, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 250 TER.: *“Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo anterior, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido dieciséis años de edad y no hubieren cumplido dieciocho años, el Tribunal, previo a la recepción del testimonio, requerirá informe del especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en el caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 250 bis”.*

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil nueve.

JOSEFINA MEABE DE MATHÓ
PRESIDENTE H. C. D.

TOMÁS RUBÉN PRUYAS
PRESIDENTE H.C. S.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA H. C. D.

DR. JOSÉ MANUEL HUCI
PROSECRETARIO
A/C SECRETARÍA H. C. S.

Sancionada: 29-07-09.-

Autor: Dip. María Noemí Cúneo.-

Expte. 3674/06 HCD y Expte. 2026/07 HCS.-



Poder Legislativo
Corrientes

Corrientes, 29 de julio de 2009.-

AL PODER EJECUTIVO:

Cumplo en dirigirme a V. H. a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley venido en revisión del H. Senado que **incorpora los Ars. 250 Bis y Ter al Código Procesal Penal de la Provincia (prueba testimonial, tratamiento especial a menores víctimas de delitos)**; en los términos del original que se adjunta.

Es Ley N° 5889.-

Dios guarde a V. H.-º

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



JOSEFINA MEABE DE MATHÓ
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor
Gobernador de la Provincia
Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
S _____ / _____ D



Poder Legislativo
Corrientes

Corrientes, 29 de junio de 2009.-

AL HONORABLE SENADO:

Cumplo en dirigirme a V. H. a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley venido en revisión, que **incorpora los Ars. 250 Bis y Ter al Código Procesal Penal de la Provincia (prueba testimonial, tratamiento especial a menores víctimas de delitos)**; en los términos de la copia que se adjunta.

Es Ley N° 5889.-

Dios guarde a V. H.-

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



JOSEFINA MEABE DE MATHÓ
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor

Viceregobrador de la Provincia

DR. RUBÉN TOMÁS PRUYAS

S _____ / _____ D